

A  
13

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

SECRETARIA GENERAL

TRAMITE DE PROYECTOS

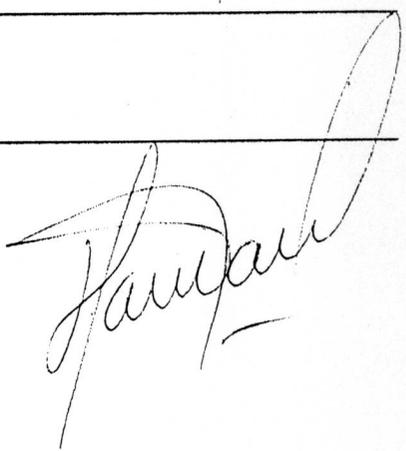
FECHA: Mayo 8/91

No. 33 (treinta y tres)  
AUTOR ACOTRAN  
TITULO PROYECTO Arts. 12, 16, 17, 30, 32, 39 y 44  
FECHA DE PRESENTACION Mayo 8/91  
FECHA DE ENVIO A COMISION \_\_\_\_\_  
FECHA DE PUBLICACION \_\_\_\_\_  
PONENTE COMISION \_\_\_\_\_  
FECHA APROBACION COMISION \_\_\_\_\_  
FECHA PRESENTACION EN PLENARIA \_\_\_\_\_  
PONENTE EN PLENARIA \_\_\_\_\_  
PUBLICACION INFORME \_\_\_\_\_  
APROBACION PLENARIA \_\_\_\_\_

PUBLICACION \_\_\_\_\_

ENVIO A RELATORIA \_\_\_\_\_

SECRETARIO GENERAL



*La Capital s. c.*  
PERSONERIA JURIDICA No. 2066

14  
URBANIZACION EL DIAMANTE  
PERMISO - RESOLUCION No. 0164  
DE MARZO 28 DE 1989  
A. M. D. B.

Bogotá, D.E. Marzo 8 de 1.991

Señores  
MIEMBROS ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE  
Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada  
Ciudad

Ref: Propuesta de Reforma Constitucional

Honorables Constituyentes:

En mi calidad de Gerente y Representante legal de la Cooperativa, autorizado por el Consejo de Administración de la misma, me permito comunicar a ustedes que apoyamos y respaldamos integralmente la Propuesta de Reforma Constitucional, que será presentada hoy por "la Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte" - ACOOTRAN -, tendiente a consagrar constitucionalmente a la ECONOMIA SOCIAL como parte o sector fundamental de la Economía Colombiana.

Igualmente la Declaración Constitucional del DERECHO A LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y A LA CONSTRUCCION Y DOTACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANISTICA, para las familias de ingresos mínimos carentes de empleo estable y equitativamente remunerado, así como a la clara definición del papel del Estado Colombiano, sus obligaciones y responsabilidades frente al problema de los SERVICIOS PUBLICOS, los que serán prestados directamente por éste, o bajo su reconocimiento, orientación y dirección preferencialmente por Empresas Asociativas sin ánimo de lucro, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social, las que serán determinadas por la ley, junto con los requisitos mínimos exigidos para la contratación administrativa.

Nuestra Cooperativa tiene reconocimiento de Personería Jurídica, mediante Resolución No. 2066 del 29 de Octubre de 1.981, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", y radio de acción nacional para el desarrollo integral de su objeto Social Cooperativo.

. / .

Carrera 13 No. 60-91 - Of. 406 - Teléfonos: 235 40 57 - 212 56 08 - Bogotá, D. E.

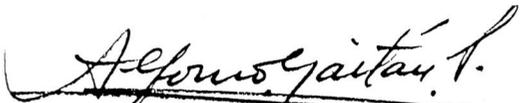
*La Capital s. c.*

PERSONERIA JURIDICA No. 2066

URBANIZACION EL DIAMANTE  
PERMISO - RESOLUCION No. 0104  
DE MARZO 28 DE 1989  
A. M. D. B.

Deseamos reiterarles nuestro propósito y decisión de asistir y participar en el FORO NACIONAL COOPERATIVO frente a la Asamblea Nacional Constituyente, a realizarse en Bogotá, D.E. el día Lunes 12 de Abril de 1.991, con la presencia histórica y decisiva de todos ustedes.

Cordialmente,

  
ALFONSO GAITAN PUENTES  
Gerente *La Capital S. C.*  
Gerencia  
C.C. No. 3'295.323 de Villavicencio

AGP/mmnn.-

c.c. Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte "ACOOTRAN"



16

## Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte «ACOOTRAN»

Personería Jurídica; Res: No. 2346 de Diciembre 2 de 1981 del «DANCOOP»  
NIT. 60.514.344

Bogotá, D.E. Marzo 8 de 1.991

Honorables  
MIEMBROS ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE  
Centro de Convenciones Gonzalo Jiménez de Quesada  
Atn: Dr. JACOBO PEREZ ESCOBAR  
Secretario General  
Ciudad

Compatriotas Constituyentes:

El Consejo Nacional de Directores, El Director Ejecutivo, las Cooperativas - Asociadas y la Junta de vigilancia de la Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte "ACOOTRAN", organismo de segundo grado del sector cooperativo a nivel nacional, reconocido por el Estado mediante Resolución de Personería Jurídica No. 2346 del 02 de Diciembre de 1.981, expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP", por mi conducto, se permite presentar a ustedes una propuesta básica de Reforma Constitucional, para el restablecimiento equitativo en el orden Social y Político de la Nación, - consignada en los siguientes términos:

### P R O P U E S T A

Los actuales Artículos 12, 16, 17, 30, 32, 39 y 44 de la Constitución Política de Colombia, se modifican y adicionan, y quedarán así:

- 1.- "Artículo 12.- La capacidad, el reconocimiento, y, en general, el régimen de las Sociedades, Asociaciones, Empresas Asociativas sin ánimo de lucro y con fines de interés social, fundaciones, corporaciones y demás personas jurídicas se determinarán por la Ley Colombiana."
- 2.- "Artículo 16.- Las autoridades de la República están instituidas y obligadas para dar protección a todas las personas residentes en Colombia, en sus vidas, honra y bienes, así como para garantizar plenamente el libre ejercicio y desarrollo pacífico de los derechos sociales y humanos inherentes a éstos, y reconocidos universalmente".
- 3.- "Artículo 17.- Toda persona residente en Colombia tendrá derecho al trabajo, el cual a la vez es una obligación social que el Estado garantizará, y gozará de su especial protección, tanto a nivel público, privado y social-colectivo."

El estado promoverá las diversas formas de participación y los mecanismos que permitan a los trabajadores tener acceso a la dirección y administración de las empresas, así como a los beneficios y utilidades o excedentes que se generen en el desarrollo de las operaciones económicas y sociales de éstas."

. / .



# Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte «ACOOTRAN»

Personería Jurídica; Res: No. 2346 de Diciembre 2 de 1981 del «DANCOOP»  
NIT. 60.514.344

- 2 -

4.- "Artículo 30.- ( Inciso final - Nuevo - )

- Se reconocen tres formas de Propiedad en Colombia a saber: Pública, Privada y Social-Colectiva. La Ley determinará las características de estas formas de propiedad. El Estado podrá constituir y/o fomentar Empresas de propiedad mixta en las cuales se de simultáneamente la propiedad pública y la social-colectiva o la privada."

5.- "Artículo 32.- ( Inciso Primero )

Se garantizan la libertad de Empresa y las iniciativas privada y social-colectiva dentro de los límites del bien común y el interés social, pero la dirección general de la Economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la Ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos, privados y social-colectivos, para planificar y racionalizar la Economía a fin de lograr el desarrollo integral de la Nación a través del Hombre en la prestación eficiente y oportuna de los mismos."

6.- "Artículo 39.- ( Inciso Final )

También podrá la Ley ordenar la revisión y la fiscalización de las tarifas y reglamentos de las Empresas de Transportes o conducciones y demás servicios públicos y social-colectivos esenciales."

7.- "Artículo 44.- ( Inciso Primero )

Es permitido formar compañías, asociaciones, fundaciones y empresas asociativas con fines de interés social y sin ánimo de lucro, que no sean contrarias a la moral o al orden legal. Las Asociaciones y Fundaciones pueden obtener su reconocimiento como personas jurídicas.

La Ley regulará en forma independiente el reconocimiento, promoción, protección y ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico y social, al fortalecimiento de la Democracia, a la consecución, construcción y mantenimiento de la Paz, a la equitativa distribución y función social de la propiedad y del ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos, precios y servicios en favor de la comunidad y - en especial de las familias populares de ingresos mínimos, sin empleo estable y equitativamente remunerado."

El Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo como forma característica de la propiedad Social-Colectiva, mediante el apoyo, el estímulo, el crédito, la protección, la asesoría, la capacitación y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas. Igualmente propiciará la participación del sector cooperativo a través de sus Empresas Asociativas con fines de interés Social y sin ánimo de lucro, en el diseño, concertación y ejecución de los planes y programas de desarrollo económico y social; y promoverá el desarrollo del derecho cooperativo como rama especial del ordenamiento jurídico general."

. / .



18

# Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte «ACOOTRAN»

Personería Jurídica; Res: No. 2346 de Diciembre 2 de 1981 del «DANCOOP»  
NIT. 60.514.344

- 3 -

## PRESENTACION Y JUSTIFICACION

El Cooperativismo nace como una respuesta solidaria a los excesos del Capitalismo.

Tiene tres fuentes y tres bases fundamentales:

Una Fuente Ideológica, constituida por toda la filosofía humanística desarrollada en toda la historia del pensamiento, incluido el cristianismo. Fuente que constituye la base doctrinaria del cooperativismo que tiene su anclaje en el principio de la dignidad del hombre.

Una Fuente Económica, basada en los postulados de cooperación y solidaridad, lo que la incluye dentro del sector de la economía social, con un contenido democrático - científico mejor organizado, ya que posee todas las características de una Empresa. Se caracteriza por la distribución democrática de los excedentes y no por el afán indiscriminado de lucro o explotación económica.

Una Fuente Social o Política, sustentada en la concepción democrática de la participación igualitaria, ejemplo y fuente de paz para todo Colombiano.

Históricamente el Cooperativismo ha demostrado su eficacia y su carácter revolucionario. En la actualidad hay Países que han acogido el sistema cooperativo como sistema de Gobierno y en los Países más desarrollados muchas de las más importantes esferas de la productividad se relacionan estrechamente con el Cooperativismo.

En Colombia no existe ninguna rama de actividad humana que no haya sido acogida por el Cooperativismo, en producción agrícola e industrial; actividades profesionales; servicios públicos; educación; sanidad; recreación; transporte; trabajo; vivienda y demás se encuentran integrados.

Existen más de Cuatro Mil Cooperativas, con más de Dos millones de afiliados y con una población beneficiada cercana a los Cinco millones, con Cincuenta Mil Millones de Pesos de capital y activos de Ciento Veinte Mil Millones de Pesos.

COOPERATIVISMO Y SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMIA : El Cooperativismo hace parte activa del sector social de la economía, además de las raíces occidentales - tiene un hondo contenido del ancestro solidario de los Colombianos, ancestro que se remonta a los indígenas que tenían organizaciones como las mingas, el convite, el movimiento comunal actual es consecuencia de todas estas tradiciones.

Por ser parte integrante y activa de la economía social, el Cooperativismo encuentra la misma justificación global para ser reconocido en el Cuerpo de la Constitución.

. / .



# Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte «ACOOTRAN»

Personería Jurídica: Res: No. 2346 de Diciembre 2 de 1981 del «DANCOOP»  
NIT. 60.514.344

- 4 -

## J U S T I F I C A C I O N

La Economía Social es el efecto de la necesidad que tiene el hombre de resolver sus problemas. Por eso la propuesta de incluirla en el texto de la Constitución Nacional no es un deseo subjetivo producto de un ensueño, sino una realidad nacional y no una simple teoría jurídica en el área del derecho público.

El reconocimiento del cooperativismo y en general de la economía social en la Constitución Nacional, amplía espacios de participación y representación en las relaciones que legalizan intereses y derechos, de hecho ya existentes.

Este espacio constitucional abrirá senderos institucionales de beneficio para el sector social y permitirá la formulación de nuevos modelos de desarrollo - económico - social, con derechos y deberes análogos a los provenientes del sector tradicional.

El sector social, con instrumentos adecuados, podrá entrar en sana competencia con el sector tradicional y podrá de esta manera impulsar la recuperación de la producción y de la redistribución más equitativa de la riqueza. De esta manera los problemas de la reactivación productiva, la generación de empleo, la eliminación de la pobreza absoluta y la inserción dinámica de la producción nacional en el mercado Mundial se enmarcan dentro de la alternativa científica de la economía social, entendida no como un programa temporal para aminorar el desempleo sino como un instrumento operativo, rentable y de beneficio colectivo a mediano y largo plazo.

A pesar de las posibilidades de desarrollo económico y social que plantea el sector Cooperativo, por ser una realidad posterior al año de 1.936 aún no cuenta con un reconocimiento constitucional de su existencia y garantía de su autonomía, así como tampoco se encuentra norma alguna que obligue al Estado y sus Instituciones a un decidido y efectivo fomento, a pesar de su sustento - jurídico, el derecho de asociación y la Ley 79 del 88.

Esta ausencia de normatividad constitucional ha generado que en no pocos casos el Estado desatienda tan vital sector de la economía y la inexistencia de políticas claras y coherentes de desarrollo y estímulo, con lo cual las empresas que participan del modelo de la economía social se ven frecuentemente avocadas a ver resignadas sus aspiraciones para contar con los instrumentos que aseguren estímulos y mecanismos de fortalecimiento pues una conquista legislativa lograda con gran esfuerzo del cooperativismo pronto se ve derogada o modificada por una norma legal posterior.

Esperamos que los honorables señores constituyentes, respondan con el patriotismo y solidaridad que le son debidos a este clamor de una inmensa mayoría del Pueblo Colombiano.

Aprovechamos la ocasión para invitarlos a todos y cada uno de ustedes, al - Foro Cooperativo que se realizará el día 12 de Abril del presente año.

. / .



20

**Asociación Colombiana de Cooperativas del Transporte**  
**«ACOOTRAN»**

Personería Jurídica; Res: No. 2346 de Diciembre 2 de 1981 del «DANCOOP»  
NIT. 60.514.344

- 5 -

Solicitamos se nos oiga en audiencias en la Comisión Quinta y en la Sala Plena, si fuere posible, para ampliar nuestros conceptos y ameritar la necesidad, justificación e inminencia de nuestra sentida propuesta de enmienda constitucional, por el afianzamiento de la Paz, justicia social, solidaridad, y el progreso de nuestra patria mediante la efectiva y responsable participación comunitaria.

Agradecemos de antemano la atención que esta les merezca y para ofrecer nuestra irrestricta colaboración en todo lo que ustedes consideren conveniente.

Cordialmente,

HECTOR A. MORALES TORRES

Director Ejecutivo

c.c. Integrantes Comisión Quinta Asamblea Nacional Constituyente  
Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "DANCOOP"  
Sector Cooperativo

HMT/mmm.-

Coadyuvancia: El suscrito Gerente de la Cooperativa de Ahorro y Vivienda - La Capital Ltda, coadyuva, apoya y respalda integralmente la presente propuesta, y en constancia firma.

ALFONSO GAITAN PUENTES

Gerente

COOPERATIVA DE AHORRO Y VIVIENDA LA CAPITAL LTDA